REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TREINTA LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

AUDIENCIA PÚBLICA DEL ARTÍCULOS 77 Y 80 DEL CÓDIGO PROCESAL DEL TRABAJO Y DE LA SEGURIDAD SOCIAL
(RESUMEN DE ACTA, AUDIENCIA VER GRABACIÓN)

FECHA	05 DE DICIEMBRE DE 2022	**HORA**	2:30	A.M.		P.M.	X

PROCESO A RESOLVER EN ESTA AUDIENCIA		
Radicado	**Demandante**	**Demandada**
11001 31 05 030 **2019 00348** 00	LUIS ALFONSO LIZARAZO RAMÍREZ	EDIFICIO BONAIRE PROPIEDAD HORIZONTAL - STELLA MERCEDES CESPEDES MALAGON

ASISTENCIA:

Partes	**Nombre**	**Asistió**
Demandante	Luis Alfonso Lizarazo Ramírez	SI
Apoderado Demandante	Humberto Muñoz Pulido	SI
Rep. Legal Edificio Bonaire Propiedad Horizontal	Camilo Silva	SI
Apoderado demandada Edificio Bonaire Propiedad Horizontal	Willman Ariel Barrera Vargas	SI
Demandada	Stella Mercedes Céspedes Malagón	NO
Curador ad litem Stella Mercedes Céspedes Malagón	Jhonatan Parra Cruz	SI

ETAPAS ART. 77 C.P.T.S.S.	
CONCILIACIÓN	Las partes carecen de ánimo conciliatorio, por ello, el Juzgada Declara fracasada esta etapa. Notificados en estrados.
EXCEPCIONES PREVIAS	La demandada EDIFICIO BONAIRE PROPIEDAD HORIZONTAL planteó como previas las excepciones, NO COMPRENDER LA DEMANDA A TODOS LOS LITISCONSORCIOS NECESARIOS e INEPTITUD SUSTANCIAL DE LA DEMANDA POR FALTA DE LOS REQUISITOS FORMALES. El curador ad litem de la señora STELLA MERCEDES CESPEDES

	MALAGON planteó como excepción previa la de prescripción. De las excepciones previas planteadas se corre traslado a la parte demandante. En consecuencia, se dispone: PRIMERO: DECLARAR NO PROBADAS las excepciones previas planteadas por EDIFICIO BONAIRE PH denominadas *"NO COMPRENDER LA DEMANDA A TODOS LOS LITISCONSORCIOS NECESARIOS"* e *"INEPTITUD SUSTANCIAL DE LA DEMANDA POR FALTA DE LOS REQUISITOS FORMALES"*, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva. SEGUNDO: Diferir el estudio de la excepción de prescripción para ser resuelta como excepción de fondo. TERCERO: Sin condena en costas. El apoderado de la parte demandada interpone recurso de reposición y en subsidio apelación. AUTO. Se concede el recurso de apelación en el efecto devolutivo. Se ordena la remisión del expediente a la Sala Laboral del H. Tribunal Superior de Bogotá para lo de su competencia. Notificación en estrados.
SANEAMIENTO DEL LITIGIO	Considera el Juzgado que lo avanzado hasta ahora, ha cumplido los ritos procesales propios de esta clase de litigios, por lo tanto, no es necesario tomar medidas de saneamiento. Notificados en estrados
FIJACIÓN DE HECHOS Y LITIGIO	EDIFICIO BONAIRE PROPIEDAD HORIZONTAL: No aceptó como ciertos los hechos de la demanda. STELLA MERCEDES CESPEDES MALAGON a través de curador ad litem: Aceptó como ciertos los hechos 19, 21, 22, 23, 24 y 25, que hacen referencia a: • Existencia de contrato de prestación de servicios entre Edificio Bonaire PH y María Isabel Lizarazo. • Los honorarios del contrato de prestación de servicios del 02 de enero de 2013, se fijaron en la suma de $2.632.486. • Contrato de prestación de servicios entre Edificio Bonaire PH y María Isabel Lizarazo para el año 2014. • Los honorarios del contrato de prestación de servicios que vencía el 31 de marzo de 2015 estaban fijados en $2'750.948. • Contrato de prestación de servicios entre Edificio Bonaire PH y María Isabel Lizarazo para el año 2016. • Los honorarios del contrato de prestación de servicios

	que vencía el 31 de enero de 2017 estaban fijados en $3'078.916. El litigio se centra en establecer los siguientes puntos: 1. Establecer si entre el demandante y las demandadas EDIFICIO BONAIRE PROPIEDAD HORIZONTAL y STELLA MERCEDES CESPEDES MALAGON existió contrato de trabajo a término indefinido, y en caso afirmativo establecer los extremos, salario y causa de terminación. 2. Determinar si hay lugar o no al reconocimiento y pago de las acreencias laborales perseguidas por el demandante. 3. Definir si hay lugar al reconocimiento y pago de la sanción por la no consignación de cesantías a favor del demandante 4. Establecer la causa de terminación del contrato de trabajo entre los partes y la procedencia del reconocimiento de la indemnización por terminación del contrato sin justa causa prevista en el art 64 del CPT y SS. 5. Precisar si procede declarar probada alguna de las excepciones propuestas como medio de defensa por la parte demandada o es viable declarar de oficio de alguna de las permitidas por la ley.
DECRETO DE PRUEBAS	**PARTE DEMANDANTE**: **Documentales:** Se ordena tener como prueba a favor de la parte demandante las documentales relacionadas en el acápite de pruebas del escrito de la demanda. Se decreta el interrogatorio de parte de la señora STELLA MERCEDES CESPEDES MALAGON (Debe aclararse que la señora Céspedes Malagón actúa dentro de la presente audiencia a través de curador ad litem) y del Representante Legal del Edificio Bonaire Propiedad Horizontal. Se decretan los testimonios de FABER SARMIENTO DIAZ, JEISSON DANNY NAVARRETE CALDERON, ARNULFO MEDINA GURRUTE, HECTOR JULIO PINZON QUINTERO y HELENA CALDERON Conforme lo dispuesto en el artículo 55 del C.P.T. y de la S.S. niega el Despacho la solicitud de inspección judicial por considerar que esa diligencia no es conducente, pertinente o útil dentro del proceso de la referencia pues dentro del caso objeto de controversia no existen graves o fundados motivos que hagan necesaria la aclaración de hechos dudosos. **PARTE DEMANDADA EDIFICIO BONAIRE PROPIEDAD HORIZONTAL:**

	<u>Documentales:</u> Se decretan las aportadas con la contestación de la demanda. Interrogatorio de parte al demandante Luis Alfonso Lizarazo Ramírez. Testimonio de María Isabel Lizarazo Salcedo **<u>El curador ad litem de STELLA MERCEDES CESPEDES MALAGON NO solicitó pruebas.</u>** Notificación en estrados.

ETAPAS ART. 80 C.P.T.S.S.	
PRÁCTICA DE PRUEBAS	Se recibió el interrogatorio de parte del demandante y del representante legal del EDIFICIO BONAIRE PROPIEDAD HORIZONTAL.

Auto. Se fija como nueva fecha, el día **VEINTICUATRO (24) DE ABRIL DE DOS MIL VEINTITRES (2023) A LAS 2:30 P.M.,** para el desarrollo de la audiencia prevista por el artículo 80 del C.P. del T. y de la S.S., modificado por el artículo 12 de la Ley 1149 de 2007, donde se practicarán las pruebas decretadas, se recibirán alegatos de conclusión y de ser posible se dictará sentencia.

No siendo otro el objeto de la presente diligencia se cierra la misma y se firma el acta de la audiencia por los que en ella intervinieron.

A través del siguiente vínculo podrá ser visualizada la grabación de la presente audiencia:

https://playback.lifesize.com/#/publicvideo/a5f67873-2b55-44ae-939d-d02cf0feb69b?vcpubtoken=7ff52280-0627-4401-afce-1a2739e8ed16

LA DECISIÓN SE NOTIFICA EN ESTRADOS.

FERNANDO GONZALEZ
Juez

AMADO BENJAMÍN FORERO NIÑO
Secretario

Firmado Por:
Amado Benjamin Forero Niño
Secretario
Juzgado De Circuito
Laboral 030
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e502e8c20901ae2ddc1ebfc1b8393a6b2b022434b7e1c5136dd5366f7dcccce0**
Documento generado en 06/12/2022 06:03:20 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica